

UNIVERSIDAD DE CHILE-FACULTAD DE CIENCIAS QUIMICAS Y FARMACEUTICAS





RESOLUCION Nº 401/2019.-SANTIAGO DE CHILE; 25 de noviembre de 2019.-

Con esta fecha la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas de la Universidad de Chile, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°3 de 2006 del Ministerio de Educación publicado el 02 de octubre de 2007 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N°153 de 1981 del Ministerio de Educación que establece los Estatuto de la Universidad de Chile; la Ley N°21.094 de 2018 del Ministerio de Educación publicada el 05 de junio de 2018 sobre Universidades Estatales; el Decreto Universitario N°1937 de 1983; el Decreto Universitario N°007732 de 1996; el Decreto Tra N° 309/350/2018 y el Decreto Universitario N°922 de 2014, y,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, la Universidad de Chile, es una persona jurídica de derecho público autónoma; institución de educación superior del Estado de carácter nacional y público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena autonomía académica, económica y administrativa dedicada a la enseñanza superior, investigación, creación y extensión en las ciencias, las humanidades, las artes y las técnicas, al servicio del país en el contexto universal de la cultura según el DFL N°3 de 2006 del Ministerio de Educación publicado el 02 de octubre de 2007 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N°153 de 1981 del Ministerio de Educación que establece los estatuto de la Universidad de Chile.
- 2.- Que, el Hospital Doctor Luis Calvo Mackenna, es un establecimiento autogestionado en red, por disposición del Decreto Ley N° 2763 de 1979. Es un establecimiento de alta complejidad y forma parte de la red asistencial del Servicio de Salud Metropolitano Oriente, cuya misión principal se orienta a proporcionar asistencia en salud, protegiendo la seguridad y derechos de los pacientes, en cuyo caso, la actividad docente deberá circunscribirse a tal propósito.
- 3.- Que, entre las áreas objeto de mejora continua del Hospital Doctor Luis Calvo Mackenna, se encuentra el desarrollo de la docencia en el establecimiento en su carácter de centro de salud asistencial docente, tanto en el nivel de pre como de post grado.
- 4.- Que, la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas de la Universidad de Chile tiene entre sus componentes de misión institucional, la extensión y conexión con el medio local, en el contexto universal de la cultura, lo que implica formalizar a través de convenios o acuerdos actividades con empresas o instituciones externas.

18

- 5.- Que, en armonía con lo indicado en el numeral anterior, la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas de la Universidad de Chile para el desarrollo de las actividades curriculares de sus estudiantes de las carreras de pregrado y los programa de postgrado que imparte la unidad académica, requiere que éstos desarrollen unidades experimentales, prácticas profesionales, tesis de pregrado, tesis de magíster, tesis de doctorado y/o memorias de título, según corresponda, para lo cual el organismo universitario requiere suscribir instrumentos que formalicen la relación con empresas o instituciones externas para estos fines.
- 6.- Que, en el contexto de la misión institucional de la Universidad de Chile y el Hospital Doctor Luis Calvo Mackenna, se ha decidido entre las partes suscribir un Convenio Asistencial Docente.

RESUELVO:

1.- Apruébese el Convenio Asistencial Docente, suscrito entre la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas de la Universidad de Chile y el Hospital Doctor Luis Calvo Mackenna, cuyo texto íntegro se detalla a continuación:

CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS Y FARMACÉUTICAS DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE

Y

HOSPITAL LUIS CALVO MACKENNA 2019

En Santiago de Chile, a los 17 días del mes de junio del año 2019, entre la FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS Y FARMACÉUTICAS DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, RUT: 60.910.000-1, representada para estos efectos por su Decano, Prof. Dr. JUAN ARTURO SQUELLA SERRANO, Químico, casado, ambos domiciliados en calle Sergio Livingstone P. Nº 1007, Comuna de Independencia, en adelante "La Facultad" y el HOSPITAL LUIS CALVO MACKE.NNA, RUT: 61.608.408-9 representado por su Director DR. JORGE LASTRA TORRES, médico cirujano, cédula de identidad número 6.113.534-0, casado, ambos domiciliados en Antonio Varas 360, comuna de Providencia, en adelante "El Hospital", se acuerda celebrar el presente convenio de colaboración, que se regirá por las disposiciones que se indican a continuación:

PRIMERO: ANTECEDENTES

El HOSPITAL DOCTOR LUIS CALVO MACKENNA, es un establecimiento Autogestionado en red, por disposición del Decreto Ley N° 2763 de 1979. Es un establecimiento de alta complejidad y forma parte de la red asistencial del Servicio de Salud Metropolitano Oriente, cuya misión principal se orienta a proporcionar asistencia en salud, protegiendo la seguridad y derechos de los pacientes, en cuyo caso, la actividad docente deberá circunscribirse a tal propósito.

Que entre las áreas objeto de mejora continua se encuentra el desarrollo de la docencia en el establecimiento en su carácter de centro de salud asistencial – docente, tanto en el nivel de pre como de post grado.

Que el establecimiento, al formar parte de la red asistencial docente de carácter nacional, debe dar cumplimiento a las disposiciones que emanan desde el Ministerio de Salud y, en particular de la

Subsecretaría de Redes Asistenciales en materia de convenios asistenciales – docentes, entre los que está, el establecimiento de adecuados sistemas de contraprestaciones de conformidad a los mayores gastos que involucre la actividad docente en el establecimiento, para lo cual deberá existir una equivalencia entre los sistemas de contraprestaciones, retribuciones y/ o aportes proporcionados por los centros formadores y los gastos que la actividad docente involucre al establecimiento, todos los cuales; junto con ser concordados anualmente, deben ser debidamente verificados en los procesos de evaluación que debe contemplar todo convenio asistencial docente establecido entre el establecimiento y los centros formadores.

SEGUNDO: OBJETIVOS DE LA ALIANZA ESTRATÉGICA

Por el presente acuerdo, la Facultad y el Hospital convienen en establecer una alianza estratégica, con el fin de avanzar en el desarrollo de los objetivos de las partes, en los aspectos, materias, condiciones y plazos que más adelante se indican.

Esta expresión de voluntad y consentimiento de ambas partes, se basa en los contenidos de la visión y misión que cada una tiene como institución pública, respecto de la salud para el país, de la dignidad y derechos de las personas en el ámbito de la salud, de la excelencia académica y clínica de los profesionales de la salud, de la existencia de organizaciones modernas, altamente eficientes al servicio de sus comunidades, con una cultura de gestión de calidad, con estándares de control de calidad exigentes y a la altura de los planes de desarrollo planteadas por el Estado para nuestro país, a fin de otorgar a las personas la mejor, más oportuna y eficiente atención de salud, en todas sus fases.

El objetivo general de esta alianza estratégica, es constituir un círculo virtuoso que permita mejorar el desarrollo y las condiciones de funcionamiento de ambas instituciones, propendiendo a integrarse en sus actividades.

TERCERO: SOCIO ESTRATÉGICO

El Hospital otorga a la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas de la Universidad de Chile, el carácter de socio estratégico para la formación en el pre grado en las prácticas profesionales de las Carreras de Química y Farmacia, Bioquímica y Química y trabajo de grado en las mismas carreras para la obtención del título profesional, según lo detallado a continuación, todo esto sin perjuicio de la normativa que al respecto dicte el Ministerio de Salud, sobre el uso de campos clínicos por parte de otras Instituciones y la capacidad formadora del establecimiento. Si los Servicios Clínicos indicados no son ocupados por la Facultad en el período indicado, podrán ser otorgados a otro Centro Formador.

CUARTO: MATERIAS DE LA ALIANZA ESTRATÉGICA

Las materias que se acuerdan en este Convenio, darán sustento a la colaboración estratégica, permitiendo orientar a las partes en sus planes de desarrollo institucional. Éstas comprenderán lo siguiente:

- a) Prácticas de pre grado, para estudiantes egresados de la Carrera de Química y Farmacia, Bioquímica y Química de la Facultad en el Hospital como campo clínico de acuerdo a los términos del Convenio.
- b) Desarrollo de trabajo de título para obtención del título de Químico Farmacéutico, Bioquímico y Químico de la Facultad en el Hospital como campo clínico de acuerdo a los términos del Convenio.
- c) Especial énfasis tendrán las acciones tendientes a reconocer la labor asistencial docente a los especialistas del Hospital, con el fin de optimizar su desempeño, aumentar las capacidades

formativas de postgrado, con lo cual se logrará aumentar la cantidad de estudiantes en formación y con ello, las capacidades resolutivas y docente del Hospital, a través de la emisión de los respectivos Certificados.

QUINTO: ADMINISTRACIÓN DE LA ALIANZA ESTRATÉGICA

Para los efectos de la administración del presente Convenio las partes acuerdan que se coordinarán por medio de la Coordinadora de la Unidad Académica y de Investigación (UCAD), del Hospital Luis Calvo Mackenna o la persona en que se delegue esta labor y por parte de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas, su Decano o la persona que éste designe y el Coordinador de Campos Clínicos.

De los acuerdos que adopte en virtud de este convenio, se deberá dejar constancia en el acta suscrita por las partes. Para estos efectos, los correos electrónicos, son medios válidos para dejar constancia de los acuerdos.

Todas las comunicaciones que deban realizarse con motivo de este convenio, se llevarán a cabo mediante correo electrónico institucional, a saber: aimoreno@calvomackenna.cl y por la facultad: practicas@ciq.uchile.cl, o al correo del coordinador del área respectiva.

SEXTO: DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA ESTUDIANTES.

La Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas de la Universidad de Chile deberá presentar en la Unidad de Coordinación Académica y de Investigación, (UCAD), los programas de las prácticas profesionales que se realizarán al siguiente año, de acuerdo a la oferta académica (ANEXO 1), nómina de docentes supervisores, nómina de estudiantes, cronograma de trabajo, calendarización de tareas, recursos, condiciones, plazos y modalidades. Para el cumplimiento de tales compromisos, se establecerá una coordinación permanente entre de los funcionarios designados como responsables por las partes. Además, la Facultad se obliga al envío de los siguientes documentos a UCAD antes del inicio de cada rotación:

DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA ESTUDIANTES DE PRE GRADO:

- 1. Programa de la práctica profesional o programa de actividades desarrollo tesis de grado
- 2. Fotocopia del carnet de vacuna para virus hepatitis B (VHB) de los estudiantes que iniciarán la rotación
- 3. Lugar de derivación en caso de accidente cortopunzantes y otro tipo de accidentes

DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA DOCENTES SUPERVISORES DE ALUMNOS EN PRÁCTICAS PROLONGADAS O DE TESISTAS:

- 1. Currículum Vitae
- 2. Certificado de inscripción en la Súper Intendencia de Salud
- 3. Fotocopia del carnet de vacunas del virus hepatitis B (VHB)
- 4. Lugar de derivación en caso de accidentes cortopunzantes y otro tipo de accidentes

SÉPTIMO: PRINCIPIOS DE LA ALIANZA

La presente relación se rige bajo los siguientes principios:

- o SEGURIDAD DE LOS PACIENTES. La seguridad del paciente es una prioridad de la atención en salud, actividad cada vez más compleja, que involucra riesgos y en la que no existe un sistema capaz de garantizar la ausencia total de eventos adversos, ya que se trata de una función en la que se combinan factores inherentes al sistema con participación de acciones humanas.
- OERECHOS DE LOS PACIENTES. Las partes concuerdan en que la participación de alumnos en el proceso asistencial no debe constituirse en un factor de riesgo adicional para los pacientes. Por ello se comprometen, a velar en todo momento por los derechos del paciente y de sus familiares, tanto en la calidad de la atención como en el servicio prestado.
- PRECEDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASISTENCIAL POR SOBRE LA DOCENTE. Se deberá tener especial atención en que la actividad asistencial y el cuidado del paciente deben preceder la actividad docente, siendo el paciente y/o sus padres/tutores debidamente informados acerca de procedimientos que se realicen en el marco de la Relación Asistencial Docente, obteniendo un consentimiento y/o asentimiento informado de los mismos, cuando lo amerite. Así mismo se comprometen a orientar sus esfuerzos hacia una atención humanizada, la prevención de riesgos sanitarios y la detección y corrección temprana de la ocurrencia de eventos adversos.

OCTAVO: EXIGENCIAS A LOS ACADÉMICOS

- a) Los académicos deberán dar cumplimiento efectivo a las actividades definidas en el programa de formación de que se trate, con el estándar de calidad que el Centro Formador haya establecido.
- b) Deberán portar credencial de identificación otorgada por su Institución.
- c) Deberán estar inmunizados contra los riesgos infecciosos que en el curso de la aplicación del convenio defina el Director del Hospital.
- d) Deberán cumplir las normas deontológicas y profesionales, así como cualquier otra que les sea aplicable.
- e) Deberán supervisar permanentemente la labor de los estudiantes y el cumplimiento por parte de éstos de las normas deontológicas y otras que les sean aplicables.
- f) Deberán respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad.
- g) En las actividades que tengan que ver con la asistencia de los usuarios o de la comunidad, deberán respetar los protocolos y guías clínicas que hayan definido las autoridades del Hospital.
- h) Deberán informar a la jefatura del Servicio Clínico o Unidad de Apoyo en que desarrollen sus actividades, acerca del contenido y propósito de éstas y obtener su aprobación cuando ellas afecten la atención clínica de un paciente.
- i) Los académicos deberán participar de las instancias a las cuales sean convocados por las autoridades del Hospital para examinar aspectos de la actividad docente, de investigación o asistencial.

- j) También deberán prestar su colaboración en investigaciones de carácter administrativo que defina la autoridad del Hospital, particularmente dando cumplimiento a las citaciones que les cursen los fiscales e investigadores encargados de dichos procedimientos.
 - k) Frente a emergencias sanitarias declaradas por la autoridad competente o incrementos imprevistos de la demanda asistencial, originados por accidentes o catástrofes que afecten a la ciudad o Región, podrán asumir las labores asistenciales que se acuerden, bajo la coordinación del profesional del Centro Formador que, para estos efectos, se designe en el Convenio.
 - En el caso de catástrofes que generen conmoción pública, podrán ponerse a disposición del Director del Hospital.
 - m) Los académicos podrán participar de todas las actividades a las cuales sean invitados por la autoridad, que signifiquen contribuir al desarrollo del Hospital y a la mejor atención de los usuarios y de la comunidad.
- n) Frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales del establecimiento, el académico deberá dirigirse a la autoridad universitaria responsable de la actividad en la cual está involucrado o a quien representa a su institución ante el Hospital o el Servicio de Salud.
- o) Firmar libro de asistencia (ubicado en cada unidad) para registro de visitas en el hospital El Hospital deberá realizar un proceso de inducción, previo al inicio de las actividades enmarcadas en el presente Convenio, con el objetivo de dar a conocer el detalle de la normativa interna y obligaciones asociadas a las funciones a desempeñar en sus dependencias, señaladas en la presente Cláusula, y con el objeto de evitar daños durante su permanencia en el Hospital.

NOVENO: EXIGENCIAS A LOS ESTUDIANTES

Los estudiantes de pre grado, deberán cumplir con las siguientes exigencias:

- a) Observar en todo momento las normas éticas y de conducta que rijan en el Hospital.
- b) Poner especial atención al trato digno y respetuoso a los usuarios y personal del Hospital, sin discriminación de ninguna especie.
- c) Respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad.
- d) Mientras los alumnos se encuentren cumpliendo actividades dentro del Hospital para los efectos del convenio, deberán siempre portar credencial de identificación emitida por el Hospital en el caso de los alumnos de post grado y la otorgada por la Universidad para aquellos alumnos de pre grado.
- e) Estar inmunizados contra los riesgos infecciosos que en el curso de la aplicación del convenio defina el Director del Hospital.
- f) En las actividades que tengan que ver con la asistencia de los usuarios o de la comunidad, respetarán los protocolos y guías clínicas que hayan definido las autoridades del Hospital.
- g) Frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales del establecimiento, el estudiante deberá dirigirse al docente a cargo.
- h) Firmar libro de asistencia (ubicado en cada unidad) para registro de visitas en el hospital.
- i) El Hospital deberá realizar un proceso de inducción, previo al inicio de las actividades enmarcadas en el presente Convenio, con el objetivo de dar a conocer el detalle de la normativa interna y obligaciones asociadas a las funciones a desempeñar en sus dependencias, señaladas en la presente Cláusula, y con el objeto de evitar daños durante su permanencia en el Hospital.
- j) El Hospital declara conocer lo señalado en la normativa universitaria que regula los planes de formación expuestos anteriormente: Reglamento de Estudiantes de la Universidad de Chile, aprobado por Decreto Universitario N°7586 de 1993 y el Reglamento General de Estudios conducentes a los grados académicos de Magíster y Doctor, aprobado por Decreto Universitario N°28011 de 2010,los cuales por ser conocidos no son incorporados

materialmente, sin perjuicio se estiman como partes integrante para todo los efector de este acuerdo.

DÉCIMO: RECURSOS QUE APORTA EL HOSPITAL Y LA FACULTAD

El Hospital aporta al presente convenio lo siguiente:

- a) Oferta Académica para los estudiantes según lo acordado en la respectiva Resolución Exenta que fija la Capacidad Formadora del Hospital.
- b) El uso de la infraestructura y equipamiento con que cuenta, así como también la facilidad para habilitar en sus dependencias con los respectivos espacios para el resguardo de bienes personales de los estudiantes.
- c) Los insumos que se emplean por estudiantes para el desarrollo de la formación y que corresponden a los de uso regular en la actividad asistencial del establecimiento. Se entenderá por aporte de uso regular, los insumos básicos para el desarrollo de la actividad programada que entrega la institución y no es con cargo al estudiante. En el caso de estudios de investigación (trabajos de investigación, tesis de grado, etc.), si el desarrollo de éstos requiriera de insumos, reactivos y/o materiales que no son de uso habitual del establecimiento, deberán ser aportados por el proyecto o la Facultad.

Por su parte, la Universidad aporta al convenio, sin costo económico para el hospital, lo siguiente:

- a) En el ámbito de formación continua, una (1) beca de arancel para los funcionarios/as del hospital que requieran cursar, según las necesidades del Hospital, algún Programa de Postítulo (Diplomas de Postítulo, Diplomas de Extensión y Cursos de especialización, actualización o perfeccionamiento), que sea dictado en forma efectiva por la Facultad. El Hospital deberá definir quien cursará dichos estudios. Si por cualquier razón no se hubiesen utilizado las becas en el respectivo año calendario, estas se acumularán para el año siguiente a petición del hospital, pudiendo solo acumular este aporte en dos períodos consecutivos. Para el caso que no se haga uso correspondiente de la solicitud de acumulación por parte del Hospital, este derecho expirará.
 - b) Los profesionales del Hospital que participan del Programa de Formación de los estudiantes de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas de la Universidad de Chile, podrán, previo cumplimiento de la normativa universitaria en la materia, solicitar la emisión del respectivo Certificado que reconoce el ejercicio de las actividades indicadas en el presente convenio.

<u>UNDÉCIMO</u>: RESPONSABILIDAD CIVIL DE LAS PARTES Y POR OTROS DAÑOS MATERIALES CAUSADOS.

Si con motivo de la ejecución del presente convenio se presentaren denuncias, querellas o demandas ante el Ministerio Público o los Tribunales Ordinarios de Justicia por parte de pacientes del Hospital o de sus representantes legales, por actuaciones de docentes o personal de la Facultad, durante su permanencia en el Hospital, corresponderá al Hospital poner en conocimiento la Facultad, en el más breve plazo posible, el requerimiento de los afectados con tales actos o sus representantes, a objeto de posibilitar la comparecencia de la Facultad, en su caso.

En caso de los reclamos que dan lugar a los procesos de mediación seguidos ante el Consejo de Defensa del Estado, y de acuerdo a la Ley N° 19.966, la Facultad será informada por el Hospital de aquellos en que se vieren involucrados docentes y personal de la Facultad, a fin de que colaboren con el Hospital en el proceso. Todas estas incidencias se trabajarán en conjunto en la comisión bipartita, cuyo resultado se hará llegar a las autoridades de ambas instituciones.

Asimismo la Facultad sólo se obligará a reembolsar al Hospital por todos los daños ocasionados a sus instalaciones o equipos médicos efectuados por su personal o académicos, durante su permanencia en el Hospital, sea que el daño se provoque por culpa o dolo, previa sentencia judicial ejecutoriada que así lo determine, sin perjuicio del derecho de repetir en contra de los académicos o funcionarios responsables.

La renuncia o incumplimiento por parte de la Facultad a asumir la responsabilidad a que se refiere esta cláusula, será causal de término del convenio, sin perjuicio de hacer efectivas las responsabilidades legales que procedan.

DUODÉCIMO: COSTOS ECONÓMICOS ASOCIADOS AL CONVENIO

El Hospital deja constancia que no cobrará retribución económica alguna a la Facultad por las actividades enunciadas en el presente Convenio, sin perjuicio de otras retribuciones que se pudieran acordar a las ya señaladas entre las partes.

<u>DÉCIMO TERCERO</u> ROL DE LOS FUNCIONARIOS DEL HOSPITAL EN LAS ACTIVIDADES DE LA FACULTAD.

Los funcionarios del Hospital deberán prestar su colaboración para facilitar el cumplimiento del convenio con la Facultad, considerando siempre que esta colaboración no puede afectar en modo alguno la labor asistencial propia de la función pública que realizan en el Hospital.

Los funcionarios que participen en actividades de responsabilidad de la Facultad, deberán ser autorizados por su Jefatura directa, la que resolverá la devolución de las horas utilizadas en la actividad, a fin de no afectar el cumplimiento de las metas asistenciales comprometidas por el Hospital.

Asimismo, en caso de tener relación de trabajo con la Facultad, no podrán desarrollar actividad derivada de ella durante la jornada contratada con el Hospital, a excepción de aquellas que tengan una expresión asistencial, tales como las señaladas en el párrafo anterior, y con la debida autorización de su jefe superior.

Los funcionarios del Hospital solo pueden percibir una retribución económica a título individual por su participación, si esta se efectúa fuera de la jornada funcionaria y conforme a la normativa universitaria. En ningún caso los funcionarios que actúen como contrapartes técnica o administrativa podrán percibir retribución económica alguna de parte de la Facultad.

<u>DÉCIMO CUARTO</u>: SANCIONES ANTE FALTAS COMETIDAS POR LOS ESTUDIANTES

Se considerará falta el incumplimiento de cualquiera de las exigencias establecidas en la cláusula séptima del presente convenio. Al cometer cualquiera de ellas, el estudiante, practicante o pasante estará sujeto a las medidas disciplinarias contempladas en el Reglamento de Jurisdicción Disciplinaria de los Estudiantes, contemplado en el Decreto Universitario Exento N°8307, de 1993, todo lo cual deberá ser debidamente informado a la Facultad. Respecto al académico supervisor de la actividad asistencial docente, estará sujeto a las respectivas medidas disciplinarias que deberán ser ejercidas por la Facultad, en su caso, de conformidad a su normativa interna. El Hospital deberá comunicar con la mayor celeridad posible a la Facultad, de cualquier falta que ameritara la aplicación de la normativa declarada en la presente cláusula.

DÉCIMO QUINTO: VIGENCIA

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la total tramitación del acto administrativo que lo aprobó por parte del Hospital y se extenderá hasta el 1 de Enero de 2020; las partes podrán poner término al convenio de mutuo acuerdo, fijando el plazo de término en un periodo no inferior a 6 meses para el término efectivo, a objeto de evitar dificultades institucionales y asegurar la continuidad de los programas de formación en curso, a fin de no perjudicar a los estudiantes y otorgando las facilidades para que concluyan el curso en marcha, en el mismo Hospital o en otro que la Facultad haya definido.

DÉCIMO SÉXTO: OTRAS CAUSALES DE TÉRMINO DEL CONVENIO

En caso de incumplimiento de las obligaciones que asume tanto el Hospital como la Facultad, la parte cumplidora podrá ponerle término anticipado al convenio, mediante aviso previo, con seis meses de anticipación a la fecha que se le pone término.

Esta facultad de poner término anticipado, en forma unilateral, sólo podrá ejercerse ante el incumplimiento grave de las obligaciones establecidas en el convenio.

En el caso de la Facultad, se entenderá que existe incumplimiento grave si:

- a) Los académicos o estudiantes incurren en transgresiones graves a las normas que rigen en el Hospital; en el ámbito laboral, administrativo y sanitario. Además en el orden disciplinario determinado por la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas; de cumplimiento de protocolos o guías clínicas; faltas al respeto a la dignidad de usuarios y funcionarios, daños al patrimonio o imagen del Hospital.
- b) Incumplimiento de compromisos asumidos en cuanto al número de estudiantes que ocuparán el campo clínico en períodos determinados y al apoyo docente comprometido.
- c) Pérdida de vigencia de la acreditación institucional, de carrera o de programas, en el marco de la Ley de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.
- d) Uso no autorizado de infraestructura, equipamiento, insumos y personal del Hospital, con fines docentes o de investigación.
- e) Falta de aplicación de medidas de inmunización de académicos y estudiantes que se hubieren indicado.
- f) Incumplimiento de compromisos de reparación por daños y perjuicios producido por la actividad del centro formador.
- g) Incumplimiento de los compromisos de retribución establecidos.

En el caso del Hospital, se entenderá que existe incumplimiento grave si:

- a) Falta de control en la aplicación de medidas de inmunización de académicos y estudiantes que se hubieren indicado.
- b) Incumplimiento de compromisos establecidos en el presente Convenio.

Todas estas situaciones deberán estar debidamente establecidas, a través de los procedimientos respectivos.

Ante la situación de término anticipado por incumplimiento grave de la Facultad, o en el evento que esa institución haya puesto término anticipado al convenio, será de su exclusiva responsabilidad resolver la continuidad de los estudios de sus estudiantes, quedando el Hospital exento de toda responsabilidad.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, las partes siempre podrán poner fin al convenio de mutuo acuerdo sin expresión de causa, velando por interés público, seguridad de los pacientes y la continuidad de estudios de los estudiantes.

DÉCIMO SÉPTIMO: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las dificultades o problemas que surjan con motivo de la interpretación o ejecución del presente convenio, que no puedan resolverse en esa instancia o por la Comisión Bipartita del Convenio, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, podrán someterse a consideración conjunta del Subsecretario de Redes Asistenciales y del Decano de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas de la Universidad de Chile, sin perjuicio de las atribuciones propias que corresponden a la Contraloría General de la República y Tribunales de Justicia.

DÉCIMO OCTAVO: MODIFICACIONES

Toda modificación al presente instrumento, se entenderá perfeccionada por la firma de un Adendum de actualizaciones, documento que firmado por las partes y anexado al presente instrumento se considerará parte integrante e inseparable del mismo para todos los efectos legales, teniendo plena validez una vez que se encuentre aprobado por el respectivo acto administrativo.

<u>DÉCIMO NOVENO:</u> Para todos los efectos que deriven del presente acuerdo, las partes fijan domicilio en la comuna de Santiago.

<u>VIGÉSIMO</u>: El presente convenio no limita el derecho de las partes a la formalización de acuerdos semejantes con otras instituciones.

<u>VIGÉSIMO PRIMERO</u>: El presente acuerdo no debe interpretarse en el sentido de haber creado una relación legal o financiera entre las partes. El mismo constituye una declaración de intenciones de colaboración mutua.

Entre el "Hospital" y los estudiantes que realicen su Práctica Profesional o Tesis, no existirá relación jurídica laboral, de subordinación o dependencia, ni de ninguna otra naturaleza y, por lo mismo, no tendrá el Servicio la calidad de empleadora ni contratante respecto de los alumnos, quienes a su vez no serán trabajadores de la misma, ni tendrán derecho a pago, remuneración, honorario, ni prestación económica alguna.

VIGÉSIMO SEGUNDO: PERSONERÍAS

La personería de don **JORGE LASTRA TORRES**, para representar al Hospital DR. LUIS CALVO MACKENNA, en su calidad de Director consignado en Resolución Nº 444 de 2017 del Servicio de Salud Metropolitano Oriente, cuya Toma de Razón por la Contraloría General de la República, se registra bajo Nº 10/2017 y lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto Supremo N°38/2005 del Ministerio de Salud.

La personería del Decano de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas de la Universidad de Chile, Dr. Prof. **JUAN ARTURO SQUELLA SERRANO** consta en el Decreto TRA 309/350 de 2018, en relación con el D.F.L. N°3 de 2006 del Ministerio de Educación, publicado en el Diario Oficial el 02 de Octubre de 2007, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N°153 de 1981, Estatuto de la Universidad de Chile.

VIGÉSIMO TERCERO: EJEMPLARES

El presente instrumento se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos en poder de cada una de las partes.

Fdo. Juan Arturo Squella Serrano, Decano de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas de la Universidad de Chile; y, Jorge Lastra Torres, Director del el Hospital Doctor Luis Calvo Mackenna.

Registrese y Comuniquese,

JAVIER PUENTE PICCARDO Vicedecano

JUAN ARTURO SQUELLA SERRANO Decano

V°B° Presupuesta A

DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

Distribución:

- 1.- Sr. Contralor; UCHILE.

- 2.- Sr. Vicedecano; FACIQYF; UCHILE.
 3.- Sr. Director Académico; FACIQYF; UCHILE.
 4.- Sr. Director Escuela de Postgrado; FACIQYF; UCHILE.

 - 5.- Srta. Director Escuela de Posigrado, FACIQYF; UCHILE:
 6.- Sr. Director Económico y Administrativo; FACIQYF; UCHILE.
 7.- Archivo Decanato; FACIQYF; UCHILE.



CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE

FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS Y FARMACÉUTICAS

DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE

Y

HOSPITAL LUIS CALVO MACKENNA 2019

En Santiago de Chile, los 17 días del mes de junio del año 2019, entre la FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS Y FARMACÉUTICAS DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, RUT: 60.910.000-1, representada para estos efectos por su Decano, Prof. Dr. JUAN ARTURO SQUELLA SERRANO, Químico, casado, ambos domiciliados en calle Sergio Livingstone P. Nº 1007, Comuna de Independencia, en adelante "La Facultad" y el HOSPITAL LUIS CALVO MACKE.NNA, RUT: 61.608.408-9 representado por su Director DR. JORGE LASTRA TORRES, médico cirujano, cédula de identidad número 6.113.534-0, casado, ambos domiciliados en Antonio Varas 360, comuna de Providencia, en adelante "El Hospital", se acuerda celebrar el presente convenio de colaboración, que se regirá por las disposiciones que se indican a continuación:

PRIMERO: ANTECEDENTES

El HOSPITAL DOCTOR LUIS CALVO MACKENNA, es un establecimiento Autogestionado en red, por disposición del Decreto Ley N° 2763 de 1979. Es un establecimiento de alta complejidad y forma parte de la red asistencial del Servicio de Salud Metropolitano Oriente, cuya misión principal se orienta a proporcionar asistencia en salud, protegiendo la seguridad y derechos de los pacientes, en cuyo caso, la actividad docente deberá circunscribirse a tal propósito.

Que entre las áreas objeto de mejora continua se encuentra el desarrollo de la docencia en el establecimiento en su carácter de centro de salud asistencial – docente, tanto en el nivel de pre como de post grado.

Que el establecimiento, al formar parte de la red asistencial docente de carácter nacional, debe dar cumplimiento a las disposiciones que emanan desde el Ministerio de Salud y, en particular de la Subsecretaría de Redes Asistenciales en materia de convenios asistenciales — docentes, entre los que está, el establecimiento de adecuados sistemas de contraprestaciones de conformidad a los mayores gastos que involucre la actividad docente en el establecimiento, para lo cual deberá existir una equivalencia entre los sistemas de contraprestaciones, retribuciones y/ o aportes proporcionados por los centros formadores y los gastos que la actividad docente involucre al establecimiento, todos los cuales; junto con ser concordados anualmente, deben ser debidamente verificados en los procesos de evaluación que debe contemplar todo convenio asistencial docente establecido entre el establecimiento y los centros formadores.

SEGUNDO: OBJETIVOS DE LA ALIANZA ESTRATÉGICA

Por el presente acuerdo, la Facultad y el Hospital convienen en establecer una alianza estratégica, con el fin de avanzar en el desarrollo de los objetivos de las partes, en los aspectos, materias, condiciones y plazos que más adelante se indican.

Esta expresión de voluntad y consentimiento de ambas partes, se basa en los contenidos de la visión y misión que cada una tiene como institución pública, respecto de la salud para el país, de la dignidad y derechos de las personas en el ámbito de la salud, de la excelencia académica y clínica de los profesionales de la salud, de la existencia de organizaciones modernas, altamente



eficientes al servicio de sus comunidades, con una cultura de gestión de calidad, con estándares de control de calidad exigentes y a la altura de los planes de desarrollo planteadas por el Estado para nuestro país, a fin de otorgar a las personas la mejor, más oportuna y eficiente atención de salud, en todas sus fases.

El objetivo general de esta alianza estratégica, es constituir un círculo virtuoso que permita mejorar el desarrollo y las condiciones de funcionamiento de ambas instituciones, propendiendo a integrarse en sus actividades.

TERCERO: SOCIO ESTRATÉGICO

El Hospital otorga a la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas de la Universidad de Chile, el carácter de socio estratégico para la formación en el pre grado en las prácticas profesionales de las Carreras de Química y Farmacia, Bioquímica y Química y trabajo de grado en las mismas carreras para la obtención del título profesional, según lo detallado a continuación, todo esto sin perjuicio de la normativa que al respecto dicte el Ministerio de Salud, sobre el uso de campos clínicos por parte de otras Instituciones y la capacidad formadora del establecimiento. Si los Servicios Clínicos indicados no son ocupados por la Facultad en el período indicado, podrán ser otorgados a otro Centro Formador.

CUARTO: MATERIAS DE LA ALIANZA ESTRATÉGICA

Las materias que se acuerdan en este Convenio, darán sustento a la colaboración estratégica, permitiendo orientar a las partes en sus planes de desarrollo institucional. Éstas comprenderán lo siguiente:

- a) Prácticas de pre grado, para estudiantes egresados de la Carrera de Química y Farmacia, Bioquímica y Química de la Facultad en el Hospital como campo clínico de acuerdo a los términos del Convenio.
- b) Desarrollo de trabajo de título para obtención del título de Químico Farmacéutico, Bioquímico y Químico de la Facultad en el Hospital como campo clínico de acuerdo a los términos del Convenio.
- c) Especial énfasis tendrán las acciones tendientes a reconocer la labor asistencial docente a los especialistas del Hospital, con el fin de optimizar su desempeño, aumentar las capacidades formativas de postgrado, con lo cual se logrará aumentar la cantidad de estudiantes en formación y con ello, las capacidades resolutivas y docente del Hospital, a través de la emisión de los respectivos Certificados.

QUINTO: ADMINISTRACIÓN DE LA ALIANZA ESTRATÉGICA

Para los efectos de la administración del presente Convenio las partes acuerdan que se comunicarán por medio de la Coordinadora de la Unidad Académica y de Investigación (UCAD), del Hospital Luis Calvo Mackenna o la persona en que se delegue esta labor y por parte de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas, su Decano o la persona que éste designe y el Coordinador de Campos Clínicos.

De los acuerdos que adopte en virtud de este convenio, se deberá dejar constancia en el acta suscrita por las partes. Para estos efectos, los correos electrónicos, son medios válidos para dejar constancia de los acuerdos.



Todas las comunicaciones que deban realizarse con motivo de este convenio, se llevarán a cabo mediante correo electrónico institucional, a saber: aimoreno@calvomackenna.cl y por la facultad: practicas@ciq.uchile.cl, o al correo del coordinador del área respectiva.

SEXTO: DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA ESTUDIANTES.

La Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas de la Universidad de Chile deberá presentar en la Unidad de Coordinación Académica y de Investigación, (UCAD), los programas de las prácticas profesionales que se realizarán al siguiente año, de acuerdo a la oferta académica (ANEXO 1), nómina de docentes supervisores, nómina de estudiantes, cronograma de trabajo, calendarización de tareas, recursos, condiciones, plazos y modalidades. Para el cumplimiento de tales compromisos, se establecerá una coordinación permanente entre de los funcionarios designados como responsables por las partes. Además, la Facultad se obliga al envío de los siguientes documentos a UCAD antes del inicio de cada rotación:

DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA ESTUDIANTES DE PRE GRADO:

- 1. Programa de la práctica profesional o programa de actividades desarrollo tesis de grado
- 2. Fotocopia del carnet de vacuna para virus hepatitis B (VHB) de los estudiantes que iniciarán la rotación
- 3. Lugar de derivación en caso de accidente cortopunzantes y otro tipo de accidentes

DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA DOCENTES SUPERVISORES DE ALUMNOS EN PRÁCTICAS PROLONGADAS O DE TESISTAS:

- 1. Currículum Vitae
- 2. Certificado de inscripción en la Súper Intendencia de Salud
- 3. Fotocopia del carnet de vacunas del virus hepatitis B (VHB)
- 4. Lugar de derivación en caso de accidentes cortopunzantes y otro tipo de accidentes

SÉPTIMO: PRINCIPIOS DE LA ALIANZA

La presente relación se rige bajo los siguientes principios:

- o SEGURIDAD DE LOS PACIENTES. La seguridad del paciente es una prioridad de la atención en salud, actividad cada vez más compleja, que involucra riesgos y en la que no existe un sistema capaz de garantizar la ausencia total de eventos adversos, ya que se trata de una función en la que se combinan factores inherentes al sistema con participación de acciones humanas.
- o DERECHOS DE LOS PACIENTES. Las partes concuerdan en que la participación de alumnos en el proceso asistencial no debe constituirse en un factor de riesgo adicional para los pacientes. Por ello se comprometen, a velar en todo momento por los derechos del paciente y de sus familiares, tanto en la calidad de la atención como en el servicio prestado.
- o PRECEDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASISTENCIAL POR SOBRE LA DOCENTE. Se deberá tener especial atención en que la actividad asistencial y el

cuidado del paciente deben preceder la actividad docente, siendo el paciente y/o sus padres/tutores debidamente informados acerca de procedimientos que se realicen en el marco de la Relación Asistencial - Docente, obteniendo un consentimiento y/o asentimiento informado de los mismos, cuando lo amerite. Así mismo se comprometen a orientar sus esfuerzos hacia una atención humanizada, la prevención de riesgos sanitarios y

OCTAVO: EXIGENCIAS A LOS ACADÉMICOS

- a) Los académicos deberán dar cumplimiento efectivo a las actividades definidas en el programa de formación de que se trate, con el estándar de calidad que el Centro Formador haya establecido.
- b) Deberán portar credencial de identificación otorgada por su Institución.

la detección y corrección temprana de la ocurrencia de eventos adversos.

- c) Deberán estar inmunizados contra los riesgos infecciosos que en el curso de la aplicación del convenio defina el Director del Hospital.
- d) Deberán cumplir las normas deontológicas y profesionales, así como cualquier otra que les sea aplicable.
- e) Deberán supervisar permanentemente la labor de los estudiantes y el cumplimiento por parte de éstos de las normas deontológicas y otras que les sean aplicables.
- f) Deberán respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad.
- g) En las actividades que tengan que ver con la asistencia de los usuarios o de la comunidad, deberán respetar los protocolos y guías clínicas que hayan definido las autoridades del Hospital.
- h) Deberán informar a la jefatura del Servicio Clínico o Unidad de Apoyo en que desarrollen sus actividades, acerca del contenido y propósito de éstas y obtener su aprobación cuando ellas afecten la atención clínica de un paciente.
- Los académicos deberán participar de las instancias a las cuales sean convocados por las autoridades del Hospital para examinar aspectos de la actividad docente, de investigación o asistencial.
- j) También deberán prestar su colaboración en investigaciones de carácter administrativo que defina la autoridad del Hospital, particularmente dando cumplimiento a las citaciones que les cursen los fiscales e investigadores encargados de dichos procedimientos.
- k) Frente a emergencias sanitarias declaradas por la autoridad competente o incrementos imprevistos de la demanda asistencial, originados por accidentes o catástrofes que afecten a la ciudad o Región, podrán asumir las labores asistenciales que se acuerden, bajo la coordinación del profesional del Centro Formador que, para estos efectos, se designe en el Convenio.
- En el caso de catástrofes que generen conmoción pública, podrán ponerse a disposición del Director del Hospital.
- m) Los académicos podrán participar de todas las actividades a las cuales sean invitados por la autoridad, que signifiquen contribuir al desarrollo del Hospital y a la mejor atención de los usuarios y de la comunidad.
- n) Frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales del establecimiento, el académico deberá dirigirse a la autoridad universitaria responsable de la actividad en la cual está involucrado o a quien representa a su institución ante el Hospital o el Servicio de Salud.
- o) Firmar libro de asistencia (ubicado en cada unidad) para registro de visitas en el hospital



El Hospital deberá realizar un proceso de inducción, previo al inicio de las actividades enmarcadas en el presente Convenio, con el objetivo de dar a conocer el detalle de la normativa interna y obligaciones asociadas a las funciones a desempeñar en sus dependencias, señaladas en la presente Cláusula, y con el objeto de evitar daños durante su permanencia en el Hospital.

NOVENO: EXIGENCIAS A LOS ESTUDIANTES

Los estudiantes de pre grado, deberán cumplir con las siguientes exigencias:

- a) Observar en todo momento las normas éticas y de conducta que rijan en el Hospital.
- b) Poner especial atención al trato digno y respetuoso a los usuarios y personal del Hospital, sin discriminación de ninguna especie.
- Respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad.
- d) Mientras los alumnos se encuentren cumpliendo actividades dentro del Hospital para los efectos del convenio, deberán siempre portar credencial de identificación emitida por el Hospital en el caso de los alumnos de post grado y la otorgada por la Universidad para aquellos alumnos de pre grado.
- e) Estar inmunizados contra los riesgos infecciosos que en el curso de la aplicación del convenio defina el Director del Hospital.
- f) En las actividades que tengan que ver con la asistencia de los usuarios o de la comunidad, respetarán los protocolos y guías clínicas que hayan definido las autoridades del Hospital.
- g) Frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales del establecimiento, el estudiante deberá dirigirse al docente a cargo.
- h) Firmar libro de asistencia (ubicado en cada unidad) para registro de visitas en el hospital.
- i) El Hospital deberá realizar un proceso de inducción, previo al inicio de las actividades enmarcadas en el presente Convenio, con el objetivo de dar a conocer el detalle de la normativa interna y obligaciones asociadas a las funciones a desempeñar en sus dependencias, señaladas en la presente Cláusula, y con el objeto de evitar daños durante su permanencia en el Hospital.
- j) El Hospital declara conocer lo señalado en la normativa universitaria que regula los planes de formación expuestos anteriormente: Reglamento de Estudiantes de la Universidad de Chile, aprobado por Decreto Universitario N°7586 de 1993 y el Reglamento General de Estudios conducentes a los grados académicos de Magíster y Doctor, aprobado por Decreto Universitario N°28011 de 2010,los cuales por ser conocidos no son incorporados materialmente, sin perjuicio se estiman como partes integrante para todo los efectos de este acuerdo.

<u>DÉCIMO</u>: RECURSOS QUE APORTA EL HOSPITAL Y LA FACULTAD

El Hospital aporta al presente convenio lo siguiente:

- a) Oferta Académica para los estudiantes según lo acordado en la respectiva Resolución Exenta que fija la Capacidad Formadora del Hospital.
- b) El uso de la infraestructura y equipamiento con que cuenta, así como también la facilidad para habilitar en sus dependencias con los respectivos espacios para el resguardo de bienes personales de los estudiantes.
- c) Los insumos que se emplean por estudiantes para el desarrollo de la formación y que corresponden a los de uso regular en la actividad asistencial del establecimiento. Se entenderá por aporte de uso regular, los insumos básicos para el desarrollo de la actividad programada que entrega la institución y no es con cargo al estudiante. En el caso de estudios de investigación (trabajos de investigación, tesis de grado, etc.), si el desarrollo de éstos



requiriera de insumos, reactivos y/o materiales que no son de uso habitual del establecimiento, deberán ser aportados por el proyecto o la Facultad.

Por su parte, la Universidad aporta al convenio, sin costo económico para el hospital, lo siguiente:

- a) En el ámbito de formación continua, una (1) beca de arancel para los funcionarios/as del hospital que requieran cursar, según las necesidades del Hospital, algún Programa de Postítulo (Diplomas de Postítulo, Diplomas de Extensión y Cursos de especialización, actualización o perfeccionamiento), que sea dictado en forma efectiva por la Facultad. El Hospital deberá definir quien cursará dichos estudios. Si por cualquier razón no se hubiesen utilizado las becas en el respectivo año calendario, estas se acumularán para el año siguiente a petición del hospital, pudiendo solo acumular este aporte en dos períodos consecutivos. Para el caso que no se haga uso correspondiente de la solicitud de acumulación por parte del Hospital, este derecho expirará.
- b) Los profesionales del Hospital que participan del Programa de Formación de los estudiantes de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas de la Universidad de Chile, podrán, previo cumplimiento de la normativa universitaria en la materia, solicitar la emisión del respectivo Certificado que reconoce el ejercicio de las actividades indicadas en el presente convenio.

<u>UNDÉCIMO</u>: RESPONSABILIDAD CIVIL DE LAS PARTES Y POR OTROS DAÑOS MATERIALES CAUSADOS.

Si con motivo de la ejecución del presente convenio se presentaren denuncias, querellas o demandas ante el Ministerio Público o los Tribunales Ordinarios de Justicia por parte de pacientes del Hospital o de sus representantes legales, por actuaciones de docentes o personal de la Facultad, durante su permanencia en el Hospital, corresponderá al Hospital poner en conocimiento la Facultad, en el más breve plazo posible, el requerimiento de los afectados con tales actos o sus representantes, a objeto de posibilitar la comparecencia de la Facultad, en su caso.

En caso de los reclamos que dan lugar a los procesos de mediación seguidos ante el Consejo de Defensa del Estado, y de acuerdo a la Ley N° 19.966, la Facultad será informada por el Hospital de aquellos en que se vieren involucrados docentes y personal de la Facultad, a fin de que colaboren con el Hospital en el proceso. Todas estas incidencias se trabajarán en conjunto en la comisión bipartita, cuyo resultado se hará llegar a las autoridades de ambas instituciones.

Asimismo la Facultad sólo se obligará a reembolsar al Hospital por todos los daños ocasionados a sus instalaciones o equipos médicos efectuados por su personal o académicos, durante su permanencia en el Hospital, sea que el daño se provoque por culpa o dolo, previa sentencia judicial ejecutoriada que así lo determine, sin perjuicio del derecho de repetir en contra de los académicos o funcionarios responsables.

La renuncia o incumplimiento por parte de la Facultad a asumir la responsabilidad a que se refiere esta cláusula, será causal de término del convenio, sin perjuicio de hacer efectivas las responsabilidades legales que procedan.

DUODÉCIMO: COSTOS ECONÓMICOS ASOCIADOS AL CONVENIO

El Hospital deja constancia que no cobrará retribución económica alguna a la Facultad por las actividades enunciadas en el presente Convenio, sin perjuicio de otras retribuciones que se pudieran acordar a las ya señaladas entre las partes.



<u>DÉCIMO TERCERO</u> ROL DE LOS FUNCIONARIOS DEL HOSPITAL EN LAS ACTIVIDADES DE LA FACULTAD.

Los funcionarios del Hospital deberán prestar su colaboración para facilitar el cumplimiento del convenio con la Facultad, considerando siempre que esta colaboración no puede afectar en modo alguno la labor asistencial propia de la función pública que realizan en el Hospital.

Los funcionarios que participen en actividades de responsabilidad de la Facultad, deberán ser autorizados por su Jefatura directa, la que resolverá la devolución de las horas utilizadas en la actividad, a fin de no afectar el cumplimiento de las metas asistenciales comprometidas por el Hospital.

Asimismo, en caso de tener relación de trabajo con la Facultad, no podrán desarrollar actividad derivada de ella durante la jornada contratada con el Hospital, a excepción de aquellas que tengan una expresión asistencial, tales como las señaladas en el párrafo anterior, y con la debida autorización de su jefe superior.

Los funcionarios del Hospital solo pueden percibir una retribución económica a título individual por su participación, si esta se efectúa fuera de la jornada funcionaria y conforme a la normativa universitaria. En ningún caso los funcionarios que actúen como contrapartes técnica o administrativa podrán percibir retribución económica alguna de parte de la Facultad.

<u>DÉCIMO CUARTO</u>: SANCIONES ANTE FALTAS COMETIDAS POR LOS ESTUDIANTES

Se considerará falta el incumplimiento de cualquiera de las exigencias establecidas en la cláusula séptima del presente convenio. Al cometer cualquiera de ellas, el estudiante, practicante o pasante estará sujeto a las medidas disciplinarias contempladas en el Reglamento de Jurisdicción Disciplinaria de los Estudiantes, contemplado en el Decreto Universitario Exento N°8307, de 1993, todo lo cual deberá ser debidamente informado a la Facultad. Respecto al académico supervisor de la actividad asistencial docente, estará sujeto a las respectivas medidas disciplinarias que deberán ser ejercidas por la Facultad, en su caso, de conformidad a su normativa interna. El Hospital deberá comunicar con la mayor celeridad posible a la Facultad, de cualquier falta que ameritara la aplicación de la normativa declarada en la presente cláusula.

DÉCIMO QUINTO: VIGENCIA

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la total tramitación del acto administrativo que lo aprobó por parte del Hospital y se extenderá hasta el 1 de Enero de 2020; las partes podrán poner término al convenio de mutuo acuerdo, fijando el plazo de término en un periodo no inferior a 6 meses para el término efectivo, a objeto de evitar dificultades institucionales y asegurar la continuidad de los programas de formación en curso, a fin de no perjudicar a los estudiantes y otorgando las facilidades para que concluyan el curso en marcha, en el mismo Hospital o en otro que la Facultad haya definido.

<u>DÉCIMO SÉXTO</u>: OTRAS CAUSALES DE TÉRMINO DEL CONVENIO

En caso de incumplimiento de las obligaciones que asume tanto el Hospital como la Facultad, la parte cumplidora podrá ponerle término anticipado al convenio, mediante aviso previo, con seis meses de anticipación a la fecha que se le pone término.

Esta facultad de poner término anticipado, en forma unilateral, sólo podrá ejercerse ante el incumplimiento grave de las obligaciones establecidas en el convenio.

W Jurídico Maria

En el caso de la Facultad, se entenderá que existe incumplimiento grave si:

- a) Los académicos o estudiantes incurren en transgresiones graves a las normas que rigen en el Hospital; en el ámbito laboral, administrativo y sanitario. Además en el orden disciplinario determinado por la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas; de cumplimiento de protocolos o guías clínicas; faltas al respeto a la dignidad de usuarios y funcionarios, daños al patrimonio o imagen del Hospital.
- Incumplimiento de compromisos asumidos en cuanto al número de estudiantes que ocuparán el campo clínico en períodos determinados y al apoyo docente comprometido.
- c) Pérdida de vigencia de la acreditación institucional, de carrera o de programas, en el marco de la Ley de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.
- d) Uso no autorizado de infraestructura, equipamiento, insumos y personal del Hospital, con fines docentes o de investigación.
- e) Falta de aplicación de medidas de inmunización de académicos y estudiantes que se hubieren indicado.
- f) Incumplimiento de compromisos de reparación por daños y perjuicios producido por la actividad del centro formador.
- g) Incumplimiento de los compromisos de retribución establecidos.

En el caso del Hospital, se entenderá que existe incumplimiento grave si:

- Falta de control en la aplicación de medidas de inmunización de académicos y estudiantes que se hubieren indicado.
- b) Incumplimiento de compromisos establecidos en el presente Convenio.

Todas estas situaciones deberán estar debidamente establecidas, a través de los procedimientos respectivos.

Ante la situación de término anticipado por incumplimiento grave de la Facultad, o en el evento que esa institución haya puesto término anticipado al convenio, será de su exclusiva responsabilidad resolver la continuidad de los estudios de sus estudiantes, quedando el Hospital exento de toda responsabilidad.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, las partes siempre podrán poner fin al convenio de mutuo acuerdo sin expresión de causa, velando por interés público, seguridad de los pacientes y la continuidad de estudios de los estudiantes.

<u>DÉCIMO SÉPTIMO</u>: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las dificultades o problemas que surjan con motivo de la interpretación o ejecución del presente convenio, que no puedan resolverse en esa instancia o por la Comisión Bipartita del Convenio, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, podrán someterse a consideración conjunta del Subsecretario de Redes Asistenciales y del Decano de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas de la Universidad de Chile, sin perjuicio de las atribuciones propias que corresponden a la Contraloría General de la República y Tribunales de Justicia.

<u>DÉCIMO OCTAVO</u>: MODIFICACIONES

Toda modificación al presente instrumento, se entenderá perfeccionada por la firma de un Adendum de actualizaciones, documento que firmado por las partes y anexado al presente instrumento se considerará parte integrante e inseparable del mismo para todos los efectos legales, teniendo plena validez una vez que se encuentre aprobado por el respectivo acto administrativo.

DÉCIMO NOVENO: Para todos los efectos que deriven del presente acuerdo, las partes fijan domicilio en la comuna de Santiago.

VIGÉSIMO: El presente convenio no limita el derecho de las partes a la formalización de acuerdos semejantes con otras instituciones.

VIGÉSIMO PRIMERO: El presente acuerdo no debe interpretarse en el sentido de haber creado una relación legal o financiera entre las partes. El mismo constituye una declaración de intenciones de colaboración mutua.

Entre el "Hospital" y los estudiantes que realicen su Práctica Profesional o Tesis, no existirá relación jurídica laboral, de subordinación o dependencia, ni de ninguna otra naturaleza y, por lo mismo, no tendrá el Servicio la calidad de empleadora ni contratante respecto de los alumnos, quienes a su vez no serán trabajadores de la misma, ni tendrán derecho a pago, remuneración, honorario, ni prestación económica alguna.

VIGÉSIMO SEGUNDO: PERSONERÍAS

La personería de don JORGE LASTRA TORRES, para representar al Hospital DR. LUIS CALVO MACKENNA, en su calidad de Director consignado en Resolución Nº 444 de 2017 del Servicio de Salud Metropolitano Oriente, cuya Toma de Razón por la Contraloría General de la República, se registra bajo Nº 10/2017 y lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto Supremo N°38/2005 del Ministerio de Salud.

La personería del Decano de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas de la Universidad de Chile, Dr. Prof. JUAN ARTURO SQUELLA SERRANO consta en el Decreto TRA 309/350 de 2018, en relación con el D.F.L. Nº3 de 2006 del Ministerio de Educación, publicado en el Diario Oficial el 02 de Octubre de 2007, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N°153 de 1981, Estatuto de la Universidad de Chile.

<u>VIGÉSIMO TERCERO</u>: EJEMPLARES

El presente instrumento se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos en poder de cada una de las partes.

PROF. DR. JUAN ARTURO SQUELLA SERRANO

DECANO

FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS Y FARMACÉUTICAS

UNIVERSIDAD DE CHILE

DR. JORGE LASTRA TORRES DIRECTOR

HOSPITAL DOCTOR EUIS CALVO

MACKENNA

ANEXO Nº 1

OFERTA CUPOS PRE GRADO 2019

UNIDAD	CUPOS PRE GRADO (PRÁCTICAS PROFESIONALES)
LABORATORIO	4
FARMACIA	3



SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO ORIENTE

RENUEVA NOMBRAMIENTO EN EL CARGO DE ALTA DIRECCIÓN PÚBLICA QUE INDICA, A PERSONA QUE SEÑALA.

RESOLUCIÓN TRA 444/10/2017

RM REGION METROPOLITANA, 20/01/2017

VISTOS Y CONSIDERANDO: El Ordinario

N° 3666 de fecha 30 de Noviembre del 2016 del Servicio de Salud Metropolitano Oriente que comunica a Dr. Jorge Lastra Torres, su renovación en el cargo de Director del Hospital Luis Calvo Mackenna por 3 años a contar del 02 de enero de 2017; la necesidad de mantener continuidad de las funciones del cargo de Director del Hospital Luis Calvo Mackenna; lo dispuesto en el Titulo VI del Sistema de Alta Dirección Pública de la Ley N° 19.882, modificada por la Ley N° 20.955; el DFL N° 32 de 2008 del Ministerio de Salud, que fija la planta de personal del Servicio de Salud Metropolitano Oriente; los artículos 4°, 12°, 13° y 16° del DFL 29/2004 del Ministerio de Hacienda, texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834 sobre Estatuto Administrativo; Artículo 1° del DL N° 786/74; Resolución N° 1600 de Contraloría General de la República; el DFL N° 1 de 2005, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del DL N° 2.763/79; y su Reglamento aprobado por el DS N° 140 de 2004, ambos del Ministerio de Salud; el decreto N° 47 de fecha 20 de Marzo de 2015, que designa como Directora del Servicio de Salud Metropolitano Oriente a D. Andrea Carolina Solís Aguirre, la necesidad de regularizar situación administrativa, dicto la siguiente:

Se adjuntan los siguientes antecedentes en plataforma SIAPER: - Declaración Jurada Simple -Ordinario N° 3666 de fecha 30 de Noviembre de 2016, que comunica renovación al cargo de Director de Hospital Luis Calvo Mackenna a Dr. Jorge Lastra Torres.

RESUELVO:

RENÚEVASE el nombramiento de

a) Don(a) JORGE LASTRA TORRES, R.U.N. Nº 6113534-0, en el cargo de DIRECTOR HOSPITAL del SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO ORIENTE, grado 5º ESCALA ÚNICA DE REMUNERACIONES, correspondiente a la Alta Dirección Pública de la Planta de Directivos

ANDREA CAROLINA SOLIS
AGUIRRE, E=asolis@saludoriente.cl, SERIALNUMBER=10160347

172,30,20,137

20/01/2017

Página 1 / 2



de dicho Servicio, con jornada de 44 horas semanales, a contar del 2 de enero de 2017 y hasta el 2 de enero de 2020

Por razones de buen servicio la persona indicada deberá asumir sus funciones en la fecha antes indicada.

La persona antes señalada tendrá derecho a percibir el 90% de asignación de alta dirección pública.

Impútese el gasto que corresponda al Subtítulo 21-01-001, del presupuesto del servicio SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO ORIENTE, del año presupuestario vigente.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

ANDREA CAROLINA SOLIS AGUIRRE, E-asolis@saludoriente.cl.SERIALNUMBER=10160347

172.30,20,137

20/01/2017

Página 2 / 2



